



MINISTERIO  
DE POLÍTICA TERRITORIAL  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA DE CONFLICTOS  
DE INTERESES

RESOLUCIÓN

N/REF: T036052

ASUNTO: Concesión

Fundación ¿Hay derecho?  
info@fundacionhayderecho.com

Con fecha 22 de julio de 2019 tuvo entrada en el Portal de Transparencia la solicitud de derecho de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por la Fundación ¿Hay derecho?, la cual quedó registrada con el número 001-036052, con el siguiente contenido:

*“¿Cuántos expedientes sancionadores se han incoado en este Ministerio desde la entrada en vigor de la ley 19/2013 por infracciones de buen gobierno?”*

Con fecha 23 de julio de 2019, la citada solicitud se recibió en la Oficina de Conflictos de Intereses, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El día 23 de julio tuvieron entrada también en el Portal otras 18 solicitudes de derecho de acceso presentadas por la misma entidad, que quedaron registradas con los siguientes números: 001-036040, 001-036041, 001-036043, 001-036044, 001-036045, 001-036046, 001-036047, 001-036048, 001-036049, 001-036050, 001-036051, 001-036053, 001-036054, 001-036055, 001-036089, 001-036090, 001-036180 y 001-036208.

Dichas solicitudes, con contenido idéntico, pero dirigidas a diferentes Departamentos y organismos se recibieron el día 30 de julio en esta Oficina de Conflictos de Intereses y se resolverán de forma acumulativa en esta única resolución. A partir de la citada fecha empieza a contar el citado plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013

Con carácter previo, se informa que las competencias para incoar procedimientos sancionadores por infracciones previstas en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno corresponden al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, si el alto cargo tiene la condición de miembro del Gobierno o de Secretario de Estado; mientras que si los presuntos responsables son personas al servicio de la Administración General del Estado distintas de las anteriores, la competencia es exclusiva del citado Departamento. En todo caso, la instrucción compete a la Oficina de Conflictos de Intereses. Por ello, es por lo que la resolución de estas solicitudes compete a dicha Unidad.

Una vez analizada la solicitud, esta Oficina resuelve **conceder el acceso** a la información solicitada indicando que se han iniciado siete procedimientos sancionadores por infracciones previstas en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de los cuales hay dos procedimientos pendientes de resolución, mientras que los cinco restantes se resolvieron sin que hubiera recaído sanción por no haberse detectado infracción a la citada norma.

altos.cargos@correo.gob.es

Avda. General Perón, 38-15ª planta  
Edificio MASTER'S II  
28071 - MADRID  
MARÍA DE MO  
TEL.: 912733365  
28071 - MADR FAX: 912733369  
TEL.: 9158610  
FAX: 91586224

CSV : GEN-19c6-d074-fd7f-a68b-e57e-e74f-f4db-6937

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : FLOR MARIA LOPEZ LAGUNA | FECHA : 31/07/2019 10:07 | Sin acción específica





Se puede consultar esta información en los informes sobre el cumplimiento de los altos cargos de las obligaciones previstas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/etica/Obligaciones-art.-22-Ley-3-2015.html>

Se señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la citada Ley, no se puede dar el acceso a datos relativos a la comisión de infracciones administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, salvo que hubiera consentimiento expreso del afectado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*Firmado electrónicamente por la Directora,  
Flor María López Laguna*

